

000001

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO-ECUADOR



CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADO POR: JERRY JOHNSON MORENO MORAN, PABLO OSWALDO
PEREZ LASCANO Y GRACE IBETH ALVARO FLORES

* CUANTIA: USD.400,00

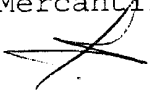
DI: '1

COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes quince de junio del dos mil cuatro, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen: el señor Jerry Johnson Moreno Moran, por sus propios derechos; el señor Pablo Oswaldo Pérez Lascano, por sus propios derechos; y la señorita Grace Ibeth Alvaro Flores, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados y soltera, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse en este tipo de contratos a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que transcrita textualmente dice: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase aprobar e insertar una en la cual conste el contrato de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución de compañía limitada el señor Jerry Johnson Moreno Moran, ecuatoriano, mayor de edad, ingeniero de

[Handwritten signature]

profesión, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor Pablo Oswaldo Pérez Lascano, ecuatoriano, mayor de edad, ingeniero de profesión, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, la señorita Grace Ibeth Álvaro Flores, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios derechos; los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse en este tipo de contratos.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada invirtiendo su capital para participar de los beneficios que reporte la actividad económica de la compañía, misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, por la Ley de Hidrocarburos, por el presente Estatuto de Constitución y por las leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad así también los comparecientes declaran que es su voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de constitución del presente contrato, que se constituye mediante la presente escritura publica y que se regirá por los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, PLAZO, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Artículo **Primero.- De la Denominación y del Plazo.-** La Compañía se denominará "CAMSLOG LOGÍSTICA, CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CIA. LTDA" y es una sociedad de Responsabilidad Limitada constituida en el Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en estos estatutos.- En consecuencia, la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales, la compañía tendrá una duración de Cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo este plazo prorrogarse



o reducirse, se disolverá la compañía una vez cumplido el plazo para el cual fue constituida, sin embargo podrá disolverse antes del plazo estipulado en este artículo por voluntad de los socios reunidos legalmente en Junta General de Socios observando para este caso las disposiciones legales del caso, en caso de disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley y a lo previsto en el presente estatuto de constitución.- **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía "CAMSLOG LOGÍSTICA, CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CIA. LTDA.", previo cumplimiento de lo señalado en la Ley de Compañías y su Reglamento, en las Normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, en la Ley de Hidrocarburos, en el Reglamento para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, y en la Ley de Gestión Ambiental en lo que fuere pertinente, será: a) Verificar y certificar la calidad y cantidad de la entrega-recepción de hidrocarburos y otros derivados entre personas naturales o jurídicas en los cambios de dominio o transferencia de custodia de aquellos, calibración de tanques y medidas, inspección técnica de equipos e instalaciones de transporte, almacenaje y distribución de petróleo crudo y sus derivados; b) Certificar y/o auditar la calidad y cantidad en la comercialización de derivados de petróleo crudo (hidrocarburos, afines y otros), en las instalaciones y/o los lugares de expendio al público en general, así como la verificación del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y más regulaciones pertinentes aplicables para el caso, incluyendo las normas medio ambientales; c) Certificar, auditar y/o verificar el cumplimiento de las normas ambientales legales aplicables a las empresas comercializadoras de derivados, en lo que se refiere al modo de realizar el transporte, comercialización, manejo de residuos y su manipulación, así como los métodos para el



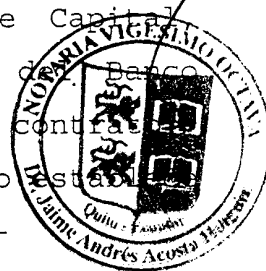
cumplimiento de normas medioambientales aplicables para el caso; d) Brindar asesoramiento a empresas públicas o privadas en lo concerniente al transporte de hidrocarburos en la modalidad de transporte de combustible en autotanques, fletes, monitoreos de rutas, charlas de seguridad y chequeo de unidades; e) Representar a compañías nacionales o extranjeras que tengan relación directa o indirecta con su objeto social; f) Comprar, vender, importar, exportar por sí o por medio de terceros, bienes y/o servicios afines con su objeto social; g) Podrá, a través de personal especializado, iniciar, tramitar y/o concluir trámites judiciales o administrativos dentro de los organismos de control de la política hidrocarburífera estatal pública, o privada.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.-

Artículo Tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo conforme lo disponen las leyes de la materia, el presente contrato de constitución, y previa resolución de la Junta General de Socios, constituir sucursales, agencias o corresponsalías en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.- **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cuarto.- El capital social suscrito de la Compañía "CAMSLOG LOGÍSTICA, CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CIA. LTDA." es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD.400,00), dividido en Cuatrocientas Participaciones Individuales con un valor nominal de Un Dólar (USD.1,00) cada una, capital que se encuentra pagado en un cien por ciento (USD.400,00), mediante depósito efectuado en la cuenta de Integración de Capital, conforme consta en el Certificado Bancario de



Depósito en Cuenta Especial de Integración de Capital número doce cuarenta y seis treinta y cinco de Banco Internacional S.A., que se inserta al presente contrato. El capital social podrá ser aumentado conforme lo establece la Ley de Compañías por la Junta General Socios.-



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
- Jerry Moreno Moran.	USD.198,00	198	49.5
- Pablo Pérez Lascano.	USD.198,00	198	49.5
- Grace Álvaro Flores.	USD. 4,00	4	1
TOTAL =	USD.400,00	400	100 %

Artículo Quinto.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía, por intermedio de su Gerente entregará a cada socio un Certificado o certificados de Aportación por las participaciones individuales de propiedad del socio, firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía.- **Artículo Sexto.- DE LA VENTA, CESION, PERMUTA O DONACION DE APORTACIONES.-** La enajenación de certificados de aportación por parte de un socio de la Compañía será directa y a su discreción, de acuerdo a su entera y completa conveniencia, mediante venta, cesión, permuta o donación de sus certificados de aportación en la Compañía, y que son transferibles por actos entre personas vivas, en beneficio de otra u otras personas de la Compañía o de terceras personas, previo aviso del socio vendedor de los certificados de aportación a la mayoría de socios reunidos en Junta General, quienes después de conocer de éste hecho lo aprobarán, observando para el efecto las normas pertinentes en la Ley de Compañías, su Reglamento y el presente Estatuto de Constitución.- **CAPITULO TERCERO:**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- Artículo Séptimo La responsabilidad de los socios se limita a la totalidad del valor de los certificados de aportación que posean en la Compañía y percibirán los beneficios que les correspondan por este motivo, a prorrata de las aportaciones pagadas por ellos. Sus derechos, obligaciones y responsabilidades están regulados por las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento.- **CAPITULO CUARTO:**

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Octavo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo**

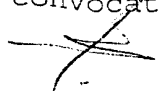
Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes, legalmente convocados y reunidos en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen.- **Artículo Décimo.- DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:

a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en los estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente de la compañía, señalar sueldos, honorarios y cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes del Gerente; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.-

Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

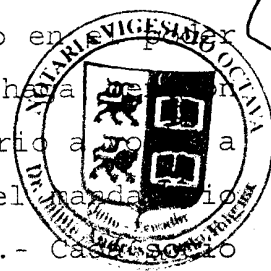
Las Juntas Generales son: ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del Gerente.- Las



ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato.- Es aplicable en estas compañías lo establecido en el artículo doscientos ochenta.- **Artículo Décimo Segundo.-** Él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos veinte y seis.- **Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria puede validamente constituirse y dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatoria los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la Junta.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar (USD.1,00).- Los socios en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.- **Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma cuando se encuentre en reactivación, la convalidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representada en primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presente, particular que se expresará en la respectiva convocatoria; la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta.- Para los casos previstos en éste artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos las tres cuartas partes del capital social concurrente.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales, que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para éstas sociedades.- **Artículo Décimo Sexto.- REPRESENTACIÓN.-** Cualquier socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con Poder Notarial General o Especial suficiente para el efecto o carta poder firmada por el socio y dirigida al Gerente; el mandatario podrá actuar a nombre del mandante, sólo en lo que estuviere autorizado por éste, y dentro de lo permitido por la ley de Compañías vigente y los estatutos sociales para que el mandatario pueda votar a nombre de mandante, en

aumento de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en notarial que acredite su representación se haga expresa del capital que se autoriza al mandatario a su nombre de su mandante; salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente.- Cada socio



no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto cualquiera que fuere el número de participaciones.- Para que el mandatario pueda suscribir aumentos de capital y otras obligaciones de pago, en representación del mandante, necesitará poder especial expreso otorgado mediante instrumento público o privado.- **Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedente, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado o instruido.-

Artículo Décimo Octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él.- En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-Hoc, elegido entre los socios y representantes presentes.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente de la compañía o, en su defecto, un Secretario Ad-Hoc designado por la Junta General.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-** El Presidente y el Gerente de la Sociedad serán elegidos por la Junta General de Socios por el lapso de

cinco años contados desde la inscripción de su dignidad respectiva en el Registro Mercantil de Quito, podrán ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Presidente o Gerente de la Sociedad no se requerirá ser socio de la misma, así como no hallarse inmerso en alguna de las causales de impedimento legal.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía o de quien lo reemplazare legal y temporalmente: a) Cumplir con lo estipulado en el presente contrato de constitución y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Actuar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios, así como firmar y rubricar las hojas y actas de dichas Juntas; c) Suscribir los certificados de aportación que se emitan conjuntamente con el Gerente de la Compañía; d) Firmar su aceptación de nombramiento como Presidente de la Compañía; e) Convocar a Junta General de Socios en caso de no hacerlo el Gerente de la Compañía, en este caso lo subrogará debiendo convocar a Junta General de Socios para elegir un nuevo Gerente de la sociedad, por el lapso que falte para completar el período para el cual fue elegido el Gerente cesante; f) Administrar los bienes de la Compañía juntamente con el Gerente General; g) Las demás que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Socios, así como aquellas funciones que le asigne la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo Primero.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, será ejercida por el Gerente de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN.-** Para que el Gerente de la Compañía acredite la representación de ella en los actos y contratos en que intervenga presentará, su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, y copia del acta de la sesión en que la Junta General de Socios haya acordado la intervención de

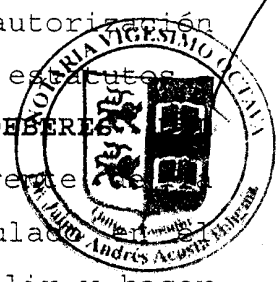


la Compañía en un acto o contrato, cuando esta autorización sea requerida por la Ley o por los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUTOS Y DEBERES

GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente

Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el presente contrato de constitución así como cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Socios; b) Convocar a Juntas Generales de Socios en los términos que señala la Ley respectiva; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Firmar y rubricar conjuntamente con el Presidente de la Junta General de Socios las hojas y Actas de Juntas Generales de Socios; e) Firmar juntamente con el Presidente de la Compañía los Certificados de Aportación que se otorguen; f) Intervenir y suscribir en la compra, venta, hipoteca y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso, con las limitaciones establecidas en este instrumento y en la Ley; g) Organizar y dirigir las oficinas y/o dependencias de la Compañía, el Gerente y el Presidente de la Compañía serán sus administradores por excelencia, el Gerente de la Compañía podrá delegar funciones de administración a la o las personas que considere conveniente para la Compañía, previo aviso de éste hecho al Presidente de la Compañía y a la Junta General de Socios; h) Presentar cada año a la Junta General Ordinaria de Socios el balance general de pérdidas y ganancias acerca de la situación económica-social de la Compañía; i) Verificar que se conserven en buen estado los libros de contabilidad y los libros de actas de la Compañía; j) Si lo estimare necesario presentará a consideración de la Junta General de Socios un proyecto de reparto de utilidades observando para ello las disposiciones de la Ley; k) Nombrar y designar libremente a los empleados y trabajadores de los negocios de la Compañía, así como fijar su remuneración y removerlos



[Handwritten signature]

cuando fuere necesario; 1) Los demás deberes y atribuciones que la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Socios le concedan.- **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Cuarto.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Quinto.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios.- El Balance General y Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlos y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVAS Y UTILIDADES.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, el destino del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- Una vez hecha esta deducción, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de reservas voluntarias, pudiendo destinar para tal efecto, una parte de la utilidades líquidas anuales distribuidas, o la totalidad de ellas, para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas voluntarias, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios, en proporción al valor pagado de las participaciones que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Artículo**



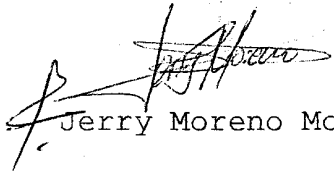
Vigésimo Séptimo.- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías su Reglamento, así como se incorporado al presente contrato de constitución de compañía limitada las normas pertinentes del Código Ecuatoriano de Normalización INEN, de la Ley de Hidrocarburos, del Reglamento para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente instrumento y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentran en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.- **Artículo**



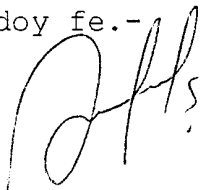
Vigésimo Octavo.- DISPOSICIÓN FINAL.- Expresamente se autoriza al señor Rodrigo Millan Durán García para que suscriba a nombre de la Compañía que hoy se constituye todos los documentos que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición final contenida en éste artículo.- En igual forma se autoriza al mismo señor Rodrigo Millan Durán García para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por él y la elección de los funcionarios de la compañía cuya elección corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con lo Estatutos Sociales.- Usted señor Notario se servirá incorporar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la plena y completa validez de este instrumento, así como insertar los documentos habilitantes que acompaño.- Hasta aquí la minuta, misma que se halla firmada por la doctora Liliana Gutiérrez Bonilla, abogada con matrícula profesional número siete mil trescientos doce del colegio de abogados de Pichincha.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character.

les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en el contenido de la misma y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Jerry Moreno Moran

C.C.170801640-5


Pablo Pérez Lascano

C.C.170925659-6


Grace Ibeth Alvaro F.
C.C.171627305-5

EL-NOTARIO


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cajamarca, Quito



BANCO INTERNACIONAL

000008

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 124635 abierta el catorce de junio de dos mil cuatro a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará CAMSLOG CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>PABLO PEREZ LASCANO</u>	<u>\$ 198</u>
<u>JERRY MORENO MORAN</u>	<u>\$ 198</u>
<u>GRACE ALVARO FLORES</u>	<u>\$ 4</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 400</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 14 de junio del 2004
Lugar y Fecha de emisión

Form. 731-3217 R

[Firma]
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7012887

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MORENO MORAN JERRY JOHNSON

Fecha Reservación: 08/06/2004

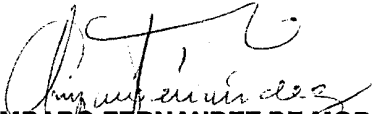
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAMSLOG LOGISTICA, CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CIA. LTDA.

Aprobado 1082462

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA***** V444412242

CASADO MARIELA DEL R. BORJA ORTEGA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO PEREZ
DIOSSELINA LASCANO
QUITO
19/09/2003
19/09/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN
Pch 0793521
FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
PEREZ LASCANO PABLO OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 NOVIEMBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-C 0240 00479
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979
Firma del Cedulado

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

2 - 0057
NUMERO
1709256596
CEDULA
PEREZ LASCANO PABLO OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** V4333V4222

NACIONALIDAD TANTA AMPARO ALVAREZ FLORES

GRADO SUPERIOR ING. MECANICO

PROF. OCUP. 3

FORMA N° 0398095

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170801640-5

MORENO MORAN JERRY JOHNSON

11 JUNIO 1957

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 014- 0170 08800

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

CONTRERAS SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 171 - 0441

1708016405

NUMERO CEDULA

MORENO MORAN JERRY JOHNSON

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

PROVINCIA

COTACOLLAS

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171627305-5

ALVARO FLORES GRACE IBETH
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
LUGAR DE NACIMIENTO
21 AGOSTO 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010-A-0074 07425 F
TOMAS PAGO ACT. SEXO
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1980

PRIMA DEL CEDULADO



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ECUATORIANA *****
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
MATEO ANTONIO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SANCHEZ GUERRA FLE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 17/04/2004
FECHA DE CADUCIDAD 17/04/2016
FORMA No. REN 1018224
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170 - 0028
NUMERO
1716273055
CEDULA

ALVARO FLORES GRACE IBETH
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA



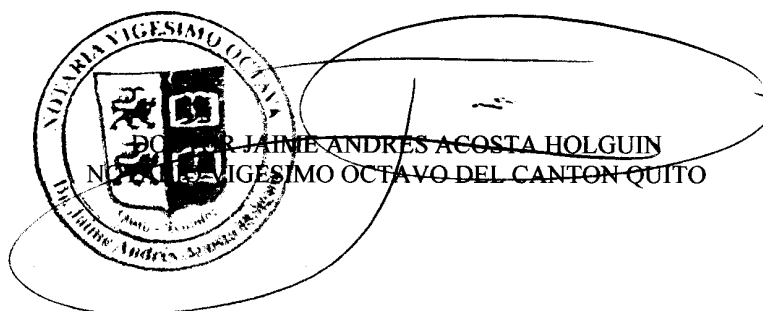
ON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE AL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
TIO
ACIÓ (QUINDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER VERIFICADO
FIRMA Y SELLO QUE AL MISMO, HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROYECTO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACORDAMENTE A MI CARPO, CONFORME AL ORDEN LA LEY.
QUITO A 15 DE JUNIO DE 2004

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cuenca, Quito

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADO POR JERRY JOHNSON MORENO MORAN, PABLO OSWALDO PEREZ LASCANO Y GRACE IBETH ALVARO FLORES**. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



ZON.- CON ESTA FECHA, TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAMSLOG LOGISTICA, CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CIA. LTDA, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SOBRE LA RESOLUCION EMITIDA NUMERO 04 Q.I.J. 2495, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL AÑO 2004, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA. QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de junio del año 2.004, bajo el número **1663** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CAMSLOG LOGÍSTICA, CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CÍA. LTDA."**, otorgada el quince de junio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1045.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017661.-** Quito, a uno de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-